

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 29 de Noviembre de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### MINISTERIOS.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

##### REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha espuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito de 500.000 rs., como suplemento al capítulo XI, artículo único, seccion duodécima del presupuesto vigente para material de la Guardia civil.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Para servir la plaza de Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, vacante por salida del Jefe de Escuadra D. Juan José Martínez, Vengo en nombrar al Teniente general de la Armada D. Antonio Fernandez de Landa.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En vista de lo que Me ha espuesto el Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. Ventura de

Ocio y Zabala, Vengo en concederle la jubilacion por inutilidad física con el sueldo que por clasificacion le corresponda, conservándole los honores y preeminencias que como tal Secretario disfruta en la actualidad, segun los han conservado sus antecesores, y manifestándole He quedado satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido empleo de Secretario, y por consiguiente Ministro de la Tabla del mencionado Tribunal Supremo, asi como de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En atencion á los méritos, servicios y demás circunstancias del Brigadier de infanteria D. Juan Gomez Landero, Oficial primero primero del Ministerio de la Guerra, Vengo en nombrarle para la plaza de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Para la plaza de Oficial segundo primero del Ministerio de la Guerra, que resulta vacante por ascenso de D. Juan del Rio y Sanchez de Anaya que la servia, Vengo en nombrar á D. Juan de Lesca y Fernandez, Oficial cesante del mismo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Teniendo en consideracion lo que Me ha espuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la

Guerra, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Una de las plazas electivas de Ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina se proveerá en lo sucesivo precisamente por los Auditores de departamento de Marina, del propio modo que por los Auditores de Guerra han de ser provistas dos de dichas plazas.

Art. 2.º Para ascender á Ministro del Supremo Tribunal un Auditor de Marina, es necesario que haya desempeñado dignamente, y durante ocho años, la Auditoria de alguno de los departamentos de la Peninsula ó de los apostaderos de la Habana y Filipinas. El nombramiento se hará, como el de los demás Ministros, por la Secretaria del Despacho de la Guerra, á consulta de la de Marina.

Art. 3.º El Ministro togado procedente de la clase de Auditores de Marina será Asesor general de la Junta consultiva de dicho Ministerio.

Art. 4.º Siempre que vacare la Ayudantia fiscal de Marina, dará cuenta el Fiscal militar del Tribunal Supremo al Ministerio de la Guerra, para que llegando á noticia del de Marina, se designe por este la terna de Oficiales del cuerpo general activo de la Armada entre los cuales ha de elegir el precitado Fiscal militar para proponer el que ha de ocupar la vacante.

Art. 5.º El Fiscal militar mencionado gozará, cualquiera que sea su empleo en el ejército, un sueldo igual al que está señalado para el Fiscal togado del mismo Tribunal Supremo por el art. 18 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

##### REAL ÓRDEN.

Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. ha dirigido á este Ministerio en oficio de 3 del actual, se ha servido nombrar Jefe de

la segunda media brigada de cazadores establecida en Castilla la Nueva, vacante por salida de D. José de la Gándara y Navarro que la mandaba, al Coronel de infanteria de reemplazo en este distrito D. Francisco Ozcariz y Sauca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1857.—Armero.—Sr. Director general de infanteria.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de Barcelona á instancia de los fundadores de una Sociedad anónima que se proyecta establecer en aquella ciudad con el titulo de *El Comercio marítimo* y capital de 40 millones de reales, representado en 8.000 acciones de 5.000 rs. cada una, siendo el objeto de la proyectada Compañia los seguros maritimos en toda su estension:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio, relativas á la organizacion de Sociedades mercantiles por acciones; la ley de 23 de Enero de 1848, y el reglamento de 17 de Febrero siguiente:

Vista la Real orden de 8 de Agosto último, por la cual se mandó enmendar uno de los artículos del reglamento formado para el régimen de la espresada Compañia, fijando el primer dividendo pasivo, y exigiendo que se acreditara su desembolso y la suscripcion total de las acciones:

Considerando que los interesados han cumplido lo dispuesto en las leyes y Real orden citadas, escepto en no haber adoptado una denominacion que guarde conformidad é indique el objeto de la Sociedad, y en no haber consignado espresamente en sus estatutos y reglamento la facultad que debe tener todo accionista para hacer proposiciones en las juntas generales ordinarias, decidiendo la Junta si toma ó no en consideracion lo propuesto;

Oido el Consejo Real, Vengo en autorizar la constitucion de la referi-



da Compañía con el título de *Los seguros del Comercio marítimo*, entendiéndose que sus accionistas tengan la facultad de presentar proposiciones en las juntas generales ordinarias; y debiendo la espresada Sociedad constituirse en el término de 50 días, contados desde la publicación de este decreto, para los efectos prescritos en el citado reglamento de 17 de Febrero de 1848, y con el fin de dar principio á las operaciones de seguros marítimos.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverria.

*Instrucción pública.—Negociado 1.º*

Ilmo. Sr.: A fin de que tenga debido cumplimiento lo prevenido en el artículo 166 de la ley de 9 de Setiembre último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que no se provea desde esta fecha plaza alguna vacante en los archivos y bibliotecas dependientes de este Ministerio hasta tanto que se dicten las disposiciones oportunas para el buen servicio de estos ramos y arreglo de su personal, á no ser que la urgente necesidad de algun establecimiento, espuesta por su Jefe, fuese indispensable el nombramiento de empleados, el cual se entenderá siempre en calidad de interino y sin ulterior derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Instrucción pública.

No viniendo debidamente documentadas las instancias que en solicitud de cátedras supernumerarias elevan muchos Regentes, agregados y sustitutos permanentes, creyéndose comprendidos en la segunda disposición transitoria de la ley de Instrucción pública, S. M. se ha servido mandar queden sin curso las que no se ajusten á las siguientes reglas:

1.ª Los interesados harán constar los años, meses y días que llevan de antigüedad y de servicio, en certificaciones espeditas por los Secretarios de las Universidades, y visadas por el Rector.

2.ª También acompañarán copias de sus nombramientos para las sustituciones; estimándose legales y valederas, para este objeto, las hechas por mandato de los Jefes respectivos.

3.ª Deben acreditar 40 años de antigüedad y cinco académicos, ó sean 40 meses de servicio efectivo sustituyendo cátedra; y tres años, ó sean 24 meses, si el cargo se hubiere ganado por oposición.

4.ª Todas las solicitudes de esta clase han de venir por conducto de los Rectores, quienes informarán sobre la aptitud y demás circunstancias del recurrente para la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Rector de la Universidad de....

*Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Juan Bautista Peyronnet para que en el término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, verifique los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas sobrantes del río Júcar, fertilice los campos de los pueblos de Elche, Crevillente, Elda, Novelda, San Vicente y otros de la provincia de Alicante; en la inteligencia de que esta autorización no le da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Simon Ledesma para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del río Guadiana como motor de un molino harinero que intenta reedificar en el término de Herrera, provincia de Badajoz; debiendo verificarse las obras con arreglo á los planos aprobados, bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, y sin que pueda aumentarse la altura de la presa actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel de Villachica, D. Siro Guzman y D. José Maria Mendez para que dentro del término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1857, practiquen los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del río Duero, fertilice desde el término de Castronuño los campos de este pueblo y de los de Villafraña, Toro, Peleagonzalo, Villalazan, Madridanos, Villalalvo, Moraleja, Morales y Zamora; en la inteligencia de que esta autorización no les da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Andrés Beltran y D. Hilario Canals para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aprovechen las aguas del río Guadiloba como fuerza motriz de una fábrica de harinas que intentan construir en el término de la ciudad de Cáceres; debiendo ejecutarse las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose ya terminada la construccion de los edificios para los portazgos de Lardero y las Goleiras, situados en la carretera general de Madrid á Francia por Soria y Logroño, en la parte comprendida en esta última provincia; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar el día 15 de Enero de 1858 para la apertura de dichos establecimientos, debiendo verificarse la exaccion de derechos en los mismos con un Arancel de tres leguas en cada uno, segun está mandado por Real orden de 14 de Enero de este año; autorizando á V. I. á fin de que dicte las medidas oportunas al efecto.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista del desarrollo que se ha dado á los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Valladolid, y con el fin de que la inspeccion de las obras se haga cual corresponde á la importancia de estas vias, se ha dignado disponer que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Marzo del presente año, se establezca una nueva division de ferro-carriles, denominada de Madrid, que comprenderá las mencionadas líneas de Madrid á Zaragoza en toda su estension y de Madrid á Valladolid en la seccion desde esta corte á Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REAL DECRETO.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra de la Armada D. Juan José Martinez, Vengo en nombrarlo Capitan general del departamento de Marina de Ferrol. Dado en Palacio á diez y ocho de

Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Maria de Bustillo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociados 5.º y 4.º*

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del mérito contraido por D. José Bosch, Capitan del bergantín mercante español *Jacinto*, en el salvamento del brik-barca americano *Alto* y de toda su tripulacion en los días 22 y 23 de Julio último, por cuyo humanitario servicio no quiso recibir recompensa ni indemnizacion alguna á pesar de haberse separado de su expedicion para prestarle despues de 55 días de mal viaje, se ha dignado agradecerle con la cruz de primera clase de la Orden de la Beneficencia, y acordar que se publique esta recompensa para mayor satisfaccion del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para que se sirva disponer llegue á noticia del Bosch, quien habrá de recoger el diploma correspondiente en esta Secretaria. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de los servicios que ha prestado en Monte video durante la última epidemia el Dr. D. Fernando Oliva y Muñoz, médico de la Armada, adscripto al bergantín de guerra español *Patriota*, de estacion en el río de la Plata; servicios por los que, con otro facultativo español D. José Miguel Jimenez, perteneciente á la dotacion de la goleta de S. M. *Cartagenera*, ha merecido que el Gobierno de Montevideo signifique oficial y públicamente su reconocimiento.

Y como por Real orden de 20 de Julio se sirvió S. M. recompensar los de Jimenez, únicos de que á la sazón habia noticia, con la cruz de primera clase en la Orden de Beneficencia, se ha dignado otorgar igual merced á Don Fernando Oliva y Muñoz, acordando que á la vez se le den gracias en su Real nombre por conducto de V. E., y que se publique en la *Gaceta* este acuerdo, como prueba del Real aprecio, para mayor satisfaccion del interesado y del honroso cuerpo á que pertenece.

De Real orden lo digo á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo llegue á noticia del agraciado y que este recoja el diploma de dicha condecoracion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Marina.

*Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 1.º—Circular.*

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la solicitud hecha por varios Ayun-

# GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en despacho telegráfico de esta fecha que acabo de recibir, me dice lo siguiente:*

«S. M. la Reina ha dado á luz felizmente un PRINCIPE, á las diez y cuarto de esta noche, y siguen sin novedad.»

*Me apresuro á publicar este despacho por Boletin extraordinario en la seguridad, muy lisonjera para mí, de que el fausto acontecimiento con que la Providencia ha venido á colmar los votos y los deseos de la magnánima nacion Española, causarán á los leales habitantes de la culta Valladolid y su provincia un júbilo y una satisfaccion no inferiores ciertamente á las que sin duda alguna sentirán muy en breve todos los Españoles amantes, como lo son aquellos, de su pátria y de su Reina.*

Valladolid 28 de Noviembre de 1857, á las doce de la noche.

El Gobernador,  
*Clemente de Linares.*

# GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con despacho telegrafico de esta fecha que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«2. M. la Reina ha dado á luz felicemente un PRINCIPE.

á las diez y cuatro de esta noche, y siguen sin novedad.»

Me apresuro á publicar este despacho por Boletín extraordinario en la seguridad, muy deseada para mí de que el fiasco acontecimiento con que la Providencia ha querido á colmar los votos y los deseos de la nacion Espanola, causará á los tales habitantes de la corte y Valladolid y su provincia un júbilo y una satisfaccion no inferiores ciertamente á las que sin duda alguna sentirán muy en breve todos los Espanoles amantes, como lo son aquellos, de su patria y de su Reina.

Valladolid 28 de Noviembre de 1857, á las doce de la noche.

El Gobernador,  
Blas de Leizaola

famientos, á fin de que se les permita la venta de los bienes de propios y comunes de los pueblos, con arreglo á lo que prescribían el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y demás disposiciones vigentes antes de la publicación de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y considerando:

1.º Que por la citada ley quedaron derogadas todas las Reales órdenes y decretos que regían anteriormente.

2.º Que por el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 no se deroga, como no podía derogarse, la ley de 1.º de Mayo de 1855, y que únicamente se limita á suspender su ejecución hasta la resolución definitiva de las Cortes, por cuya razón no se halla restablecida tácita ni expresamente la legislación anterior, ha tenido á bien mandar:

Primero. Hasta que las Cortes acuerden lo que haya de observarse sobre la enajenación de los bienes de propios y comunes de los pueblos, no se concederá permiso alguno para proceder á la venta de los referidos bienes, cualquiera que sea el objeto con que se pretenda.

Segundo. En su consecuencia quedan desde luego sin curso los expedientes sobre este asunto que se hallan en tramitación, y tampoco se dará á los que fuesen promovidos nuevamente.

Tercero. En los que hubiese recaído la Real licencia para las ventas, cuando estas no se hayan realizado, no se procederá á celebracion de la subasta.

Cuarto. Como segun lo que prescribía la Real orden de 50 de Julio de 1848 y demás disposiciones sobre el particular, correspondía al Gobierno el exámen y aprobacion de las subastas de dichos bienes, los Gobernadores remitirán á este Ministerio los expedientes instruidos con poste-

rioridad al decreto de 14 de Octubre de 1856, en los cuales se hubiesen celebrado las subastas, pero cuyos remates no se hayan sometido á la aprobacion del Gobierno.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1857. = Bermudez de Castro. = Señor Gobernador de la provincia de....

**Sección de Administracion. = Negociado 5.º**

Por el artículo 1.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre último, inserta en la Gaceta número 1.717, se previno que, en las provincias donde ya no se hubiere hecho, adoptasen los Gobernadores inmediatamente todas las medidas oportunas para que sin pérdida de momento se procediera á la formacion del presupuesto provincial y de los municipales respectivos á 1858, remitiendo á la mayor brevedad posible á la Real aprobacion los que necesitan de este requisito. Á pesar del tiempo transcurrido, son pocos todavia los presupuestos de esta clase que se han recibido en este Ministerio, y deseando S. M. que no se repita desde el año próximo venidero en adelante el retraso que en el actual ha sufrido este importante servicio á consecuencia de una fatal reunion de circunstancias, ha tenido á bien mandar se recomiende de nuevo á V. S. que sin levantar mano cumpla con la antedicha prevencion, remitiendo sin demora alguna los presupuestos de que se trata á la Real aprobacion, sin dar lugar á nuevo aviso ni excitacion, cuidando de que se observen en su formacion todas las prescripciones de dicha circular, que se redacten en los modelos impresos remitidos al efecto, y sobre todo, que en las propuestas de medios con des-

tino á cubrir el déficit de cada presupuesto, se llenen todas las formalidades y reglas mandadas observar para evitar reparos, rectificaciones y esplicaciones excusables, que pudieran retardar la definitiva aprobacion y feneamiento de estos expedientes en el mas corto plazo posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1857. = Bermudez de Castro. = Sr. Gobernador de la provincia de....

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ÓRDEN.**

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 4 del actual, en la que manifiesta que Don Atanasio Quintano, Ministro jubilado del Supremo Consejo de Hacienda, ha cedido á favor del Estado la suma de 215.159 rs. 5 mrs. vn., importe de los sueldos que se le adeudaban como tal jubilado; y S. M., en vista del notable rasgo de desprendimiento de tan benemérito y antiguo empleado, y juzgándole digno de que se eleve á la consideracion pública, se ha servido disponer se inserte esta Real orden en la Gaceta del Gobierno, como justo tributo que merece una accion tan meritoria.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1857. = Mon. = Sr. Director general de la Deuda pública.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Direccion de Comercio.**

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio *Exequatur* á

D. Francisco Didier Petit de Meurville y á D. Carlos José Tissot, nombrados respectivamente Cónsules de Francia en San Sebastian y en la Coruña; á D. Carlos Jolif du Colombier, Cónsul de Bélgica en Gijón, y á D. Nicolás Umbert, Vicecónsul de Austria en Palma de Mallorca.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Manuel Anton Garcia, á D. José Antonio Morand y á D. Fernando Albi para ejercer los Vicecónsulados de Inglaterra en el Ferrol, en Denia y en Jabea, y para desempeñar el de Francia en Tortosa á D. Felipe Martinet.

**Ultramar.**

**PARTE TELEGRÁFICO.**

El Cónsul de Liverpool al Director general de Ultramar. = 16 de Noviembre de 1857.

Oficial. = Vapor *North Star*. = Habana 25 de Octubre, sin novedad. = El estado sanitario es satisfactorio; hay muy pocos casos de vómito.

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

En el dia de ayer, tomé posesion del Gobierno de esta provincia, para cuyo cargo se sirvió honrarme S. M. (Q. D. G.) por Real decreto de fecha 14 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Valladolid 28 de Noviembre de 1857. = Clemente de Linares.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en los quince primeros dias de Noviembre los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan, en peso y medida de Castilla.**

Pueblos ó mercados.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			
	Ranega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguard.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Libra. Tocino.
Medina del Campo.	43	22	24	»	29	54	64	14	56	1 42	1 50	5 »
Mota del Marqués.	44	19	28	»	24	58	68	20	60	1 50	»	5 »
Nava del Rey.	46	22	24	»	26	56	60	10	24	1 42	1 54	4 »
Olmedo.	51	21	22 50	»	26	55	65	15	45	1 12	1 56	5 52
Peñafiel.	52	20	21	»	32	56	66	12	56	1 56	1 56	5 »
Rioseco.	47 40	25 20	»	»	24 40	56	68 20	22	75	1 42	1 42	4 58
Tordesillas.	45 50	20	21 50	»	25	»	66	11	27	1 42	»	6 »
Valoria.	47	19	25	»	56	57	68	9 50	26	1 42	»	4 50
Valladolid.	45 50	22	27 50	»	28	54	70	15	42	2 12	1 88	4 94
Villalon.	40	20	24	»	50	50	65	14	40	1 42	1 42	4 50

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 24 de Noviembre de 1857. = El Gobernador interino, José Francés de Alaiza.

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la busca y captura de José Gonzalez San Juan y Antonio Cercijo, confinados fugados en 11 del actual del presidio de la carretera de Vigo, cuyas medias filiciones se insertan á continuacion, remitiéndolos con toda seguridad á mi disposicion si fuesen habidos. Valladolid 26 de Noviembre de 1857.—El Gobernador interino, José Francés de Alaiza.

*Media filiacion del confinado José Gonzalez San Juan.* Hijo de Tomás y de Josefa, natural de Motril, partido de idem, provincia de Granada, avecindado en idem, de estado casado, y de oficio sastre; estatura 5 piés, edad 31 años, pelo castaño, ojos melados, nariz chata, barba poblada, cara oval, color trigueño. Tiene dos cicatrices en el lábio superior.

*Media filiacion del confinado Antonio Cercijo.* Hijo de José y de Maria Fernandez, natural de Santa Maria de Trobo, partido de Villalba, provincia de Lugo, avecindado en su pueblo, de estado soltero, y de oficio labrador; estatura 5 piés, edad 27 años, pelo pardo, ojos garzos, nariz ancha, barba lampiña, cara redonda, color bueno.

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar quienes sean los autores del robo de la iglesia del pueblo de Pardilla, que en la noche del 17 del actual, estragaron los efectos y alhajas que se espresan á continuacion, remitiéndolos si fuesen habidos á mi disposicion para hacerlo yo al Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero. Valladolid 26 de Noviembre de 1857.—El Gobernador interino, José Francés de Alaiza.

*Alhajas robadas.* Tres crismeras de plata, de peso de tres á cuatro onzas cada una, de figura ordinaria, y las pajuélas de igual metal: Un caliz con el pié de metal blanco, labrado, y la copa de plata dorada por su parte interior, de peso como seis onzas: una patena tambien de plata dorada por su parte interior, como de dos onzas: una cucharita tambien de plata: una cajita de idem, con su crucifijo, como de cuatro onzas, que servia para llevar el viático á los enfermos; y una sobrepelliz de hilo ordinario, añadida una de sus mangas.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

**Habiéndose propuesto al Gobierno de S. M. (q. D. g.)**

**por la Excm. Diputacion provincial con arreglo á órdenes vigentes, el recargo del 10 por 100 sobre la contribucion Industrial y de Comercio, para los gastos provinciales; se advierte á todos los Ayuntamientos, que desde luego pueden figurar en las respectivas matrículas la espresada cantidad, y subcesivamente despues la que obtengan para municipales segun las autorizaciones que reciban del Señor Gobernador, en vista de las propuestas que al efecto hayan remitido.**

**Lo que se inserta en este Boletin para el debido conocimiento y exacto cumplimiento de los referidos Ayuntamientos. Valladolid 27 de Noviembre de 1857.—P. S., Enrique Alonso Marban.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Capitania general de Castilla la Vieja.—Juzgado de guerra.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Lázaro Aguado, vecino de esta Ciudad, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado de Guerra con el objeto de hacerle saber una providencia dictada en el espediente de testamentaria de su hermano José, sargento que fué retirado en esta plaza, bajo el apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 23 de Noviembre de 1857.—Francisco Castillon.

*Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.*

En 4,200 rs. están valuadas las obras de reparacion de la casa del Monte de Duero, perteneciente á los propios de esta Ciudad, segun el presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Se contratarán en subasta el Domingo 29 del corriente y hora de las doce, en una de las Salas de la Casa Consistorial.

Para ser admitido á licitacion se acreditará haber consignado en Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 420 rs. Valladolid 24 de Noviembre en 1857.—El Alcalde, Antonio Florencio de Vildósola.—Simon Guerrero, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Padilla de Duero.*

Con la competente autorizacion esta Corporacion ha acordado arrendar por todo el año próximo venidero de

1858, con la esclusiva en su venta las especies de consumos de esta villa que á continuacion se espresan:

ESPECIES.	Rs. vn.
Vino...	4,395
Aceite...	500
Carnes...	694
Aguardiente...	279
Vinagre...	42
Jabon...	120
<b>TOTAL...</b>	<b>2,800</b>

Lo que se hace notorio para inteligencia de los licitadores, señalándose para los remates los dias 29 del que rige y 8 de Diciembre próximo venidero, de diez á doce de sus mañanas respectivas, en la Sala Consistorial de la misma. Padilla de Duero 25 de Noviembre de 1857.—El Presidente, Santiago Carrascal.

*Ayuntamiento Constitucional de Laguna de Duero.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de un número doble de mayores contribuyentes, han acordado proceder á la subasta en pública licitacion de los derechos que devenguen los artículos de consumo en todo el año próximo de 1858, con la libre venta al por menor de todos ellos, para cuya subasta se tendrán presentes las condiciones establecidas y los tipos siguientes:

	Rs. vn.
Por derechos de aceite...	550
Por los de carnes...	2,500
Por los de Aguardiente y liceres...	200
Por los de Jabon...	150
<b>TOTAL...</b>	<b>3,580</b>

Los remates tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, los dias 29 del corriente y 6 de Diciembre próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas. Laguna 22 de Noviembre de 1857.—El Presidente, Guillermo de Blas.—El Secretario, Saturnino Martin Palacios.

*Alcaldia Constitucional de Campillo.*

En el dia 19 del corriente mes de Noviembre, fué depositada por esta Alcaldia, una pollina que en la noche anterior fué recogida por un vecino de este pueblo, por haberse ido tras de otras caballerías desde la villa de Medina del Campo; y como no se haya presentado nadie á reclamarla, se anuncia en el *Boletin oficial*, para que pueda llegar á conocimiento del dueño de aquella, y con uniformidad de las señas que dé, le puede ser entregada, abonando los gastos causados. El Campillo 22 de Noviembre de 1857.—El Alcalde Constitucional, Mariano Velasco.

*Don Julian Martinez Yanguas, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la Ciudad de Avila y su partido.*

Hallándome instruyendo causa criminal de oficio á consecuencia de la falta de dos caballerías que se creen robadas á Pedro Burguillo y Antonio Rodriguez, en la noche del 21 de Octubre último, del término del pueblo de Tolbaños, donde las tenian pastando; y habiendo motivos para creer que aquellas fueron robadas por las personas cuyas señas y las de las mismas caballerías se insertan á continuacion. Ruego á los Señores Alcaldes y demás Autoridades de los pueblos donde puedan presentarse, procedan á su captura y detencion de tales caballerías, remitiéndolas con las seguridades necesarias á mi disposicion, pues en ello se interesa la vindicta pública y mejor administracion de justicia. Dado en Avila á 21 de Noviembre de 1857.—Julian Martinez Yanguas.—Por su mandado, Francisco Agudiez.

*Señas de las personas.* Un hombre como de 30 años, moreno; vestido con ropa como los quinquilleros ó jitanos, capa de paño negro. Otro mas joven, vestido del mismo modo. Una muger, morena, vestida como las gitanas. Llevan una burra negra, sin cola, y equipo como de tienda ambulante, y revisadas dos cartas de vecindad por Valladolid y Segurilla.

*Señas de las caballerías robadas.* Una yegua negra, cerrada como de 18 á 20 años, los dientes de arriba bastante estropeados,alzada sobre seis cuartas y media, pelo negro, herada de patas y manos, un lunar blanco en la frente y otro en las costillas, de resultas de una rozadura. Otra yegua de edad cerrada, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, pelo negro, en la crucera pelos blancos, calzada de la pata y manos, estrella blanca en la frente, poca crin, orejas amuladas, de poco cuerpo.

**BANCO DE VALLADOLID.**

La Junta de gobierno de este Banco, en sesion de hoy, ha acordado elevar á 7 por 100 anual el tipo del descuento. Valladolid 25 de Noviembre de 1857.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

**FÁBRICA DE JABON TITULADA DE LA AZUCENA.**

Ya se ha dado principio á la venta de jabones en este nuevo establecimiento, situado en esta Ciudad, calle de la Manteria, núm. 57. Creemos en vano hacer elogios de sus útiles productos, pues estamos persuadidos de que, tanto por su buena calidad y precio, el público los sabrá muy bien apreciar.

Se despacha á 58 rs. por arroba; al que lleve de quintal arriba, á 57 rs. arroba, y en lo que salga para afuera se disminuirán además los derechos de entrada.

**VALLADOLID:**  
IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA  
plazuela de las Angustias, núm. 3.